

Página	Artículo	Dice	Debe decir
32621	5, párrafo 3.º	perderá vigencia.	perderán vigencia.
32622	9 (grupo A).	se ejecutan.	se ejecutan.
32622	9, párrafo 5.º	Formación Profesional o equivalente.	Formación Profesional o equivalentes.
32623	12, párrafo 3.º	los cursos se tendrán en cuenta.	los cursos se tendrán en cuenta.
32623	13	Artículo 13. Formación Profesional.	Artículo 13. Promoción Profesional.
32623	13, párrafo 4.º	concurso-oposición al que pueden concurrir.	concurso-oposición al que puedan concurrir.
32623	15, párrafo 2.º	y ello implique necesidad de cambiar.	y ello implique la necesidad de cambiar.
32623	15, punto 1.	más 16.875 por cada uno.	más 16.875 pesetas por cada uno.
32624	16, párrafo 3.º	realizará su trabajo o tarea.	realizará su trabajo a tarea.
32624	18, párrafo 2.º	Veintiún días en caso de matrimonio.	Veintiún días naturales en caso de matrimonio.
32625	25, párrafo 1.º	como consecuencia de licencias retributivas.	como consecuencia de licencias retribuidas.
32626	35, párrafo 1.º	con la Ley 31/1995, estará obligada.	con la Ley 31/1995, está obligada.
32630	Disposición última, párrafo 2.º	el aseguramiento de existente.	el aseguramiento del existente.
32630	Disposiciones comunes.	unidades tendrán la comisión.	unidades tendrá la comisión.

2702

CORRECCIÓN de erratas en la Resolución de 22 de noviembre de 1996, de la Dirección General de Trabajo y Migraciones, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del Convenio Colectivo de la empresa «Tabacalera, Sociedad Anónima».

Advertidas erratas en la inserción del Convenio Colectivo anejo a la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 298, de fecha 11 de diciembre de 1996, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el artículo 11.d), tercer párrafo, donde dice: «deberá tener carácter definitivo», debe decir: «deberá tener carácter indefinido» (página 36986).

En el artículo 15.a).3, donde dice: «La prestación consistirá en el pago único», debe decir: «La prestación consistirá en un pago único» (página 36986).

En el anexo 1 se duplica el siguiente párrafo: «La cantidad a percibir por kilómetro recorrido con vehículo propio queda establecida en 37,10 pesetas» (al final de la página 36988 y en el inicio de la 36989).

En el anexo 2, artículo 24.2, donde dice: «De no existir ésta o haber transcurrido el plazo de prescripción», debe decir: «De no existir éstas o haber transcurrido el plazo de prescripción», (página 36992).

En el anexo 2, artículo 32, donde dice: «Los beneficiarios de prestaciones de jubilación o invalidez podrán transformar el pago único en una renta vitalicia de cuantía equivalente al valor actuarial de renta vitalicia de invalidez o jubilación», debe decir: «Los beneficiarios de prestaciones de jubilación o invalidez podrán transformar el pago único en una renta vitalicia de cuantía equivalente al valor actuarial de la citada prestación, a percibir conjuntamente con su prestación de renta vitalicia de invalidez o jubilación» (página 36992).

En el anexo 2, artículo 37.7.5, donde dice: «Características de las papeletas de voto, sobre y urnas», debe decir: «Características de las papeletas de voto, sobres y urnas» (página 36993).

En el anexo 2, artículo 37.8, donde dice: «quedando facultados para ejecutar todos los derechos inherentes a la condición de miembros de la Comisión de Control del Plan», debe decir: «quedando facultados para ejercitar todos los derechos inherentes a la condición de miembros de la Comisión de Control del Plan» (página 36994).

En el anexo 2, disposición transitoria sexta, 1, donde dice: «el promotor realizará dichas aportaciones con el objeto de...», debe decir: «el promotor realizaría dichas aportaciones con el objeto de...» (página 36997).

En el anexo 2, disposición transitoria séptima, a), donde dice: «se le evaluará sus derechos por servicios pasados...», debe decir: «se le evaluarán sus derechos por servicios pasados...» (página 36997).

En el anexo 2, disposición transitoria novena, 1.a), donde dice: «Si alcanzó el límite legal de aportaciones por anualidad establecido en...», debe decir: «Si alcanzó el límite legal de aportaciones por anualidad establecido en...» (página 36997).

2703

RESOLUCIÓN de 18 de diciembre de 1996, del Instituto Nacional de Servicios Sociales, por la que se fallan los premios INSERSO 1996.

Convocados por Resolución de la Dirección General del INSERSO, de 11 de abril de 1996, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 8 de mayo, los premios INSERSO 1996, en sus especialidades de Medios de Comunicación, Integración Laboral y Social, Investigación y Premios Extraordinarios, reunidos los jurados nombrados al efecto por Resolución de la Dirección General de 15 de octubre de 1996, esta Dirección General ha resuelto, de acuerdo con las bases aprobadas, en la citada convocatoria, y con los fallos emitidos por los diferentes jurados, conceder los siguientes premios:

Medios de Comunicación Social

Prensa

Premio de Prensa: Dotado con 1.000.000 de pesetas, a doña María Teresa Gutiérrez Álvaro, por el conjunto de artículos sobre integración laboral de las personas discapacitadas, publicado en el diario «El Correo Español-El Pueblo Vasco».

Radio

Premio de Radio: Dotado con 1.000.000 de pesetas, al programa «La tercera marcha», dirigido y presentado por don Alfredo Jiménez Gordo y emitido a través de la emisora municipal de Azuqueca de Henares (Guadalajara).

Televisión

Premio de Televisión: Dotado con 1.000.000 de pesetas, al reportaje «Un mundo aparte» del programa «Treinta Minutos», emitido por TeleMadrid. Realizado por don Iñaki Marticorena Araiz, con guión de don Daniel Quiñones Lainez y producción de doña Mónica Martínez Álvarez.

Integración laboral y social

Premio Integración Laboral: Dotado con 1.000.000 de pesetas, a «Proazimut, Sociedad Limitada», de Sevilla, por el programa que lleva a cabo bajo el título «Una experiencia de integración laboral de enfermos mentales», por su labor en favor de la integración en la sociedad de estos colectivos.

Premio Integración Social: Dotado con 1.000.000 de pesetas, a CEAR (Comisión Nacional para la Atención de Repatriados, Refugiados y Desplazados) de Guatemala, por su labor de pacificación y buen hacer en la reinserción social de los refugiados guatemaltecos.